

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDGAR ROMO GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, QUE CONTIENE 81 ARTICULOS Y SEIS TRANSITORIOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, CRITERIOS, MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE ACOSO ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTÍZ,
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía para promover **Iniciativa a fin de expedir la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone en su artículo 3º que los menores tiene derecho a una vida sana, digna y libre de violencia para su desarrollo integral, obligando al Estado a proveer lo necesario y expedir leyes para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como premisa el interés superior de la niñez, esto por ser considerado un grupo vulnerable de la población, al no tener la fuerza y capacidad para hacerse valer por sí mismo.

Ahora bien, como parte de los derechos fundamentales, se reconoce a favor de la población de la Entidad, el acceso a la educación, obligando a la autoridad competente a establecer las condiciones óptimas para lograr el pleno desarrollo del ser humano en su dimensión social.

En ese contexto, las instituciones educativas, después del hogar, son el espacio donde la niñez pasa la mayor parte de su tiempo, y es el ámbito donde adquiere las herramientas necesarias para su desarrollo, las cuales conjugan dos aspectos que de forma integral complementan el adecuado desenvolvimiento de los niños; la primera de ellas es de carácter técnico, es decir, adquiere conocimientos académicos en las diferentes ramas de la ciencia; y la segunda de naturaleza psicosocial, la cual tiene como finalidad que los alumnos interactúen, con personas ajenas a su familia, a fin de incidir en su formación como un ser social adaptable a la diversidad multicultural que facilite su convivencia armónica en sociedad, acentuando para ello, la práctica de valores, como la tolerancia, el

respeto y la paz. De ahí que Durkheim enunció que *“la educación es una cosa eminentemente social.”*¹

De lo anterior se deduce, entonces la importancia que tiene la escuela en la formación del ser humano, por lo que impone como imperativo a las autoridades y sociedad a establecer mecanismos adecuados para generar un ambiente sano y adecuado para la convivencia, libre de violencia en cualesquiera de sus formas, por lo que debe evitarse cualquier manifestación de falta de respeto a la dignidad de las personas y de los derechos fundamentales, y de ahí la necesidad de prevenir y erradicar el acoso o maltrato entre estudiantes, práctica que afecta en forma severa principalmente a niños y adolescentes, muchas veces con consecuencias funestas y lamentables.

Sobre tal situación, es de mencionar que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su Informe **Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México**, publicado en 2009, describe al “bullying” como un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en quien lo recibe.

El acoso y la violencia escolar, se manifiesta en diversas modalidades, entre las que encontramos las siguientes: **a. Física** cuando existe una agresión mediante contacto corporal; **b. Verbal** cuando se manifiesta a través de expresiones orales; **c. Psicológica** cuando se daña la dignidad y autoestima; **d. Cibernética** cuando se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico; **e. Sexual** mediante palabras, señas o tocamientos no consentidos, y **f. de exclusión** cuando se provoca el aislamiento del menor por razones de discriminación.

En la actualidad el acoso y la violencia en las escuelas mexicanas representa un problema social que debe ser atendido, desde distintas facetas, para mitigar de manera real sus manifestaciones, pues tal y como lo señala el Estudio Internacional Sobre Docencia y Aprendizaje, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México registra el ambiente más violento en secundarias, de veinticuatro países miembros de esa Organización donde se realizó el análisis, revelando el reporte que el 61% de la población del nivel educativo de referencia ha sido sujeta a diversos actos de intimidación, abuso o agresión verbal por parte de sus compañeros y el 51% del sector encuestado señaló que entre la comunidad estudiantil hay uso o posesión de drogas².

¹ Émille, Durkheim. “La educación como fenómeno social”. Educación y Pedagogía. Ensayos y controversias. Losada. P.17

² Estudio Internacional Sobre Docencia y Aprendizaje, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2010.

En el año 2010 la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³ presentaron el Primer Informe Nacional Sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, en el que se reporta que el 43.2% del personal docente mencionó que había detectado casos de acoso o violencia entre estudiantes de su escuela. Además, el Informe destaca las conclusiones siguientes:

- a. Tres de cada diez niños de primaria ha recibido alguna agresión física de un compañero;
- b. Una quinta parte de los alumnos de sexto de primaria y primero de secundaria identificaron como uno de los motivos del acoso y violencia entre los niños varones, por parte de sus agresores, que las víctimas no cumplían con características del estereotipo masculino, y
- c. Al menos diez por ciento de los alumnos de Educación Básica son víctimas de acoso escolar, de los cuales solo uno de cada diez recibe atención especializada.

El Anuario Educativo Mexicano, Visión y Perspectivas en 2008, elaborado bajo la coordinación de Nelia Tello Peón, señala que la violencia se ha interiorizado en la comunidad, perdiéndose la capacidad de respuesta e indignación contra los agresores por parte de los testigos presenciales de actos de injusticia; resulta revelador de esa grave situación que el 73% de los vecinos de planteles educativos afirma que continuamente se percatan de pleitos de estudiantes en el perímetro escolar, el 18% de los estudiantes dice que ha visto armas en el interior de los planteles educativos, el 16% ha observado algún tipo de droga, el 36% ha recibido golpes y 10% ha sido víctimas de caricias no deseadas.

La Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, 2008, realizada por la Secretaría de Educación Pública, con base en una muestra representativa de trece mil ciento cuatro estudiantes, de edades que oscilan entre quince y diecinueve años, reveló que el 44.6% de los hombres y 26.2% de las mujeres, reconocieron haber participado en actos abusivos contra sus compañeros, ya sea en forma individual o en grupo, mientras que el 40.4% de los hombres y el 43.5% de las mujeres, aceptaron que habían presenciado actos de acoso o violencia, ignorado la práctica, y el 39.3% y 18.5%, respectivamente habían puesto apodosos ofensivos a estudiantes.

³ Primer Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, 2010.

Francisco Castillo Alemán, de la Dirección General de Prevención del Delito de la Procuraduría General de la República, dentro del taller denominado “Prevención del Bullying” organizado por la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en mayo del 2011, señaló que uno de cada seis jóvenes víctimas de bullying termina suicidándose, este tipo de violencia la ejercen 8.8% de los niños en escuelas primarias y 5.6% en secundarias.⁴

Como puede observarse en los estudios citados, la violencia en las escuelas en México es un gran problema de salud pública y social, misma que se debe de atacar de origen, de forma integral y con el esfuerzo de todos, a fin de lograr escuelas libres de violencia, pues la única forma de combatir la descomposición de las relaciones humanas que se evidencia en la violencia que impera en la sociedad, es erradicándola al interior de las escuelas y educando a las futuras generaciones de ciudadanos en una cultura de la paz, de la tolerancia y del respeto mutuo, para que esta cultura tenga como efecto el restablecimiento del tejido social.

De lo anterior deriva el imperativo para que el Estado garantice el acceso a la educación en un ambiente sano, pacífico y creativo, estableciendo mecanismos jurídicos para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar, a través de una Ley específica sobre la materia, que tenga por objeto fijar los principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, siendo su aplicación obligatoria desde la educación inicial y hasta nivel medio superior. A fin de evitar situaciones lamentables como la ocurrida recientemente en el estado de Jalisco donde falleció un menor a consecuencia de una supuesta agresión de otro compañero de la escuela.

También evitar el acoso de maestros y directivos en contra de alumnos como el presumible, del que tuvimos conocimiento en fechas recientes, en un plantel de educación básica de Apodaca, en contra de un estudiante que después de haber sido expulsado tuvo que ser aceptado de nueva cuenta, interponiendo por el acoso escolar psicológico, una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ante esto, se requiere en Nuevo León una regulación normativa de ésta realidad, para evitar hechos lamentables que puedan llegar incluso hasta la muerte, por lo expuesto anteriormente, me permito presentar a la consideración de este órgano legislativo, la iniciativa para crear la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar, esto para dar cumplimiento a un compromiso de

⁴ www.eluniversal.com.mx/notas/768615.html.

campaña de los legisladores Priistas, al ser una realidad palpable en las calles que percibimos, y fue una exigencia de atención y solución de quienes nos apoyaron con su voto para ser su eco en caja de resonancia que es el Congreso.

Adicional es preciso señalar que ésta ley es enriquecida con la visión ciudadana, y de las instituciones educativas que enfrentan esta problemática diariamente, toda vez que el Grupo Legislativo del PRI, inició con los trabajos para la elaboración de iniciativa en Octubre del 2012, llevando a cabo mesas de trabajo y encuentros ciudadanos, en los cuales participaron, especialistas así como Asociaciones Civiles y Representantes de Escuelas Privadas, Instituciones Públicas, entre otros, estas actividades de acercamiento diputados priistas – sociedad, dio como resultado el intercambio de experiencias, y planteamientos de prevención, atención y solución de la problemática social, los cuales están plasmados en la ley que hoy se expone para su análisis y aprobación.

La Ley que se presenta tiene como principios rectores: el respeto a la dignidad humana de los estudiantes; la inclusión social de cualquier grupo sin distinción alguna y la no discriminación; así como la resolución pacífica de conflictos y diferencias entre los menores mismos o sus profesores.

Establece expresamente los derechos que tienen los alumnos dentro de una institución educativa, para generar certeza y evitar especulaciones respecto a la vigencia de los mismos, asimismo establece las obligaciones necesarias para que exista en el ámbito escolar un ambiente de paz y armonía que contribuya de manera directa a la formación de seres sociales integrales y adaptables.

La propuesta plantea uniformar las reglas de disciplina escolar en todos los planteles educativos del Estado, obligando a las instituciones de educación a presentar para su aprobación ante la Secretaria de Educación su Reglamento Interno de Disciplina, acorde con los Lineamientos Generales para la Convivencia en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares. Esto evitará las omisiones para sancionar determinados tipos de violencia o la imposición de castigos excesivos que no resulten reparadores sino denigrantes a la dignidad humana, los cuales a la larga, solo producen en las personas sancionadas sentimientos de frustración o de resentimiento social.

El proyecto de Ley que se pone a disposición de éste Congreso, tiene por objeto garantizar que todos los alumnos, independientemente de la institución educativa en que estén matriculados, ya sea pública o privada, tengan las mismas normas de conducta social lo que contribuirá indudablemente a que en un futuro muy cercano, cuando estas nuevas generaciones dejen los planteles escolares, se integrarán a la sociedad con hábitos de convivencia de respeto irrestricto por la cultura de la paz y en un marco libre de violencia.

Debido a que la solución más eficaz de los problemas de convivencia social siempre será la prevención y no la corrección, en la iniciativa se propone la creación de un Plan General y un Programa de Prevención para erradicar el origen de conductas de acoso y violencia escolar. La prevención es el eje rector para la atención del problema de violencia en las escuelas, por lo que se propone la obligación de realizar un diagnóstico en cada plantel e involucrar a toda la comunidad escolar y a la sociedad general en la ejecución de las medidas para evitar la práctica perniciosa del "bullying".

Para evitar el crecimiento de las conductas de acoso y violencia escolar, resulta necesario capacitar a maestros, autoridades escolares, alumnos y padres de familia en la materia, pues si bien, parece ser un tema de dominio público lo cierto es que debe dotarse a la sociedad de herramientas técnicas y estrategias para combatir de manera eficaz las referidas conductas antisociales. Este compromiso exige que las instituciones de educación asuman de manera obligatoria la capacitación periódica de todas las partes que intervienen en el proceso educativo, tal como se establece en la iniciativa que presento a la consideración de esta Soberanía, pero siempre con el apoyo y la corresponsabilidad de los padres de familia y la sociedad en general.

Mantener a las comunidades educativas en un ambiente libre de violencia, no es una tarea solo de los docentes y autoridades escolares, sino también de los propios alumnos y padres de familia; por ello, la iniciativa propone crear las Brigadas Escolares, como un instrumento que integre la participación de todos los miembros de la comunidad de manera proactiva en la búsqueda de un ambiente libre de violencia, donde el respeto a la dignidad de la persona y a todos sus derechos sea la constante en la vida cotidiana.

Los actos de acoso y violencia escolar en los planteles educativos, deben ser atendidos para mitigar sus efectos, por lo que se establecen las bases para emitir un Procedimiento de Rehabilitación Integral en la materia, el cual tiene como finalidad que cese la violencia de manera inmediata para proteger la integridad física, psicológica y social de los educandos, que sean receptores de acoso y violencia escolar, garantizando su atención integral necesaria para reducir al mínimo los efectos de la agresión.

Para dar solución completa e integral a los problemas se necesita partir de bases objetivas y medibles, de ahí la necesidad de establecer la creación de un Registro Estatal de Incidencia, el cual servirá para tener un registro de cada caso y con esa información hacer un diagnóstico para direccionar los esfuerzos de las autoridades, alumnos y padres de familia en los esfuerzos por lograr la

convivencia escolar dentro de parámetros de respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

La complejidad de la materia exige la existencia de una instancia que coordine los esfuerzos de todas las autoridades involucradas en el tema para lograr de manera pronta el objetivo que se pretende con esta ley, por ello se propone que las Secretarías de Educación, Salud, Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, los Ayuntamientos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, trabajen de manera conjunta y no aislada, buscando siempre se tomen decisiones integrales que solucionen de fondo el problema y no medidas aisladas que resulten paliativos poco eficaces, es esta exigencia que nos impone plantear la conformación de un Consejo que cumpla con esas funciones de coordinación e integración de esfuerzos.

Las sanciones a los estudiantes generadores de acoso y violencia escolar deben ser esencialmente educativas y orientadas a corregir, a través del uso de la razón y el convencimiento, para que la persona sancionada advierta el equívoco de sus conductas y los motivos por los que jamás deben volver a ser desplegadas en cualquier etapa de la vida o ámbito social. Por este motivo, la iniciativa establece un esquema de sanciones que cumplen estos principios. En cambio, para los servidores públicos y autoridades de planteles educativos la iniciativa plantea un esquema de sanciones que inhiba el incumplimiento de la ley o las obligaciones que le sean impuestas por las autoridades en la materia.

Así tenemos que la iniciativa prevé todos los aspectos necesarios para convertir a la Ley en instrumento eficaz para la atención del problema que nos ocupa, en su manifestación multifacética.

En suma, el proyecto de Ley que se propone, atiende el interés superior de la niñez, que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, porque aún y cuando son menores de edad, son sujetos de derechos y a nosotros como legisladores nos corresponde velar por su cumplimiento y protección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se expide la Ley para Prevenir, Atender Y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar, en los términos siguientes:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES y DISEÑO INSTITUCIONAL**

**Capítulo I
Del objeto, definiciones y principios.**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León, y tiene como finalidad, establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, siendo su aplicación obligatoria desde educación inicial y hasta nivel medio superior.

En el caso de las escuelas que dependan del Gobierno Federal, deberán suscribirse convenios de colaboración para la ejecución de la presente ley. En el mismo caso se podrán concertar tales acuerdos con las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acoso escolar: Es la forma extrema de la violencia escolar y se define como el comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo una o más personas contra un estudiante y no exista una provocación aparente por parte del o los receptores, y entorpezca significativamente las oportunidades educativas, de integración social o con grupos, así como la participación en programas educativos, y perjudique la disposición del alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión de cualquier tipo.

II. Asociaciones: Asociaciones legalmente constituidas que tengan dentro de su objeto la realización de alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa en materia de acoso y violencia entre escolares y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

III. Brigadas Escolares sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar:

Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia y acoso escolar de la institución educativa a la que pertenecen.

IV. Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

V. Comunidad educativa: El grupo conformado por estudiantes, personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas, padres y madres de familia y/o tutores así como cualquier persona que por cualquier causa asista al interior de una institución educativa o a sus alrededores para acompañar, contactar, dejar o recoger a algún estudiante o personal docente o administrativo de la misma.

VI. Consejo: El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia Escolar.

VII. Debida diligencia: La obligación de servidores públicos, dependencias y entidades del Estado de Nuevo León, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de los estudiantes.

VIII. Discriminación entre escolares: Toda distinción, exclusión o restricción que sufran los estudiantes por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

IX. Estudiante: Persona que se encuentra dado de alta en calidad de alumno en cualquier institución educativa de carácter público o privado desde educación inicial y hasta el nivel medio superior, en cualquiera de sus modalidades; así como cualquier alumno que esté inscrito en cualquier institución de educación superior, con la que se celebren convenios para la aplicación voluntaria de la presente Ley.

X. Persona generadora de violencia escolar: Estudiante, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que de manera individual o grupal planea, ejecuta, participa o coopera actos considerados como acoso o violencia escolar en cualquiera de sus

modalidades mediante conductas anteriores, simultáneos o posteriores al hecho, en contra de otro integrante de la comunidad educativa.

XI. Persona receptora de violencia escolar: Integrante de la comunidad escolar que sufra algún tipo de violencia o acoso en cualquiera de sus tipos por parte de otro u otros integrantes de la comunidad escolar.

XII. Plan General de Prevención: El Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, elaborado anualmente por el Consejo.

XIII. Prevención. Es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, los integrantes del cuerpo directivo de las instituciones educativas, los profesores, los padres de familia o tutores y la sociedad civil, para evitar la comisión de las conductas consideradas como violencia o acoso escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

XIV. Procedimiento de Rehabilitación: El Procedimiento General de Rehabilitación Integral en Materia de Violencia y Acoso entre Escolarés, cuya elaboración será coordinada por la Secretaría, a través de un proceso amplio de consulta, con la finalidad de dar respuesta inmediata y atender los casos de acoso o violencia escolar que se registren, mediante procedimientos o protocolos estrictos, con la participación de las partes y de especialistas de la materia.

XV. Programa de atención integral: El Programa de Atención Integral por parte de las dependencias públicas o privadas que atiendan a las personas en casos de acoso o violencia entre escolares.

XV. Programa de prevención: El Programa diseñado por cada Institución Educativa para la Prevención y Erradicación de la Violencia Escolar.

XVI. Receptor indirecto del maltrato escolar: Familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos.

XVII. Represalias: Acciones que se apliquen, como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia o acoso escolar.

XVIII. Secretaria: Secretaría de Educación del Estado.

XIX. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, ya sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado.

Artículo 3. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad humana de los estudiantes;
- II. Libre de discriminación;
- III. Armónica;
- IV. Respeto a la diferencia de género, religiosa, ideológica; y
- V. Resolución pacífica de conflictos

Artículo 4. Para efectos de esta ley, el acoso y la violencia escolar pueden ser de tipo:

- I. Física. La proveniente del acto que causa daño corporal no accidental a un integrante de la comunidad escolar, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- II. Verbal: la proveniente del acto que se manifiesta a través de expresión verbal o corporal, como pueden ser insultos, menosprecio y burlas en público o privado;